



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año I

24 de Octubre de 1987

Número 7

INDICE

PROPOSICIONES DE LEY

Pág.

PPL-IP-1

DE INICIATIVA POPULAR DE VIVIENDAS PARA CANARIAS

61

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-IP-1

DE INICIATIVA POPULAR, DE VIVIENDAS PARA
CANARIAS.

1987, se admite a trámite la Proposición de Ley de Iniciativa Popular, de viviendas para Canarias, suscrita por Doña María Dolores Puig Barrios y otras diez personas, constituidas en Comisión Promotora de dicha iniciativa, cuya documentación fue admitida por la Mesa del Parlamento en reuniones celebradas los días 26 de febrero y 20 de marzo de 1987.

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 16 de septiembre de

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, y en los artículos 5.2 y 11 de la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre Iniciativa Le-

gislativa Popular, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Se halla a disposición de los Diputados, para su consulta en los servicios generales de la Cámara, el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Canarias sobre la iniciativa de referencia, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

En la Sede del Parlamento a 22 de octubre de 1987.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Rios Pérez.

Referencia: Publicación en el B.O.P.C. n° 59, de 22 de abril de 1987.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

1°) María Dolores Puig Barrios, con D.N.I. n° 42.743.222, soltera, administrativa y con domicilio en Las Palmas, c/. Juan XXIII, 4, 4°, puerta 4.

2°) Silvestre Suárez Fernández, con D.N.I. n° 42.156.186, casado, perito agrónomo y con domicilio en La Laguna, c/. Portal Libra F.4.

3°) Josefa Armas Santana, con D.N.I. n° 43.650.052, soltera, asistente social y con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, c/. Santa Teresa Jormet y Ibars, Edificio Alamo n° 14, ap.

4°) Antonio Miguel Santana Llarena, con D.N.I. n° 43.647.982, soltero, empleado y con domicilio en Las Palmas, c/. Urb. Nueva Paterna, bloque 7, piso 5, letra c.

5°) Rafael Medina Yanez, con D.N.I. n° 43.254.207, soltero, enseñante y con domicilio en Las Palmas, c/. Deán Rodríguez Bolaños, n° 15, 2°, d.

6°) Isidro Roberto Suárez González, con D.N.I. n° 42.737.227, casado, empleado, con domicilio en Telde, Urb. Eucaliptus n° 1, bloque 4, piso 1°, letra D.

7°) José Arjona Umpiérrez, con D.N.I. n° 42.644.555, casado, pensionista, con domicilio en Las Palmas, Polígono de Jinámar, fase 3ª, bloque 15, piso bajo y letra C.

8°) Julián González Santana, con D.N.I. n° 43.263.024, soltero, estudiante y con domicilio en Arucas, c/. Elías Hernández Pérez 9.

9°) José González Oliva, con D.N.I. n° 42.576.397, soltero, pensionista domiciliado en Arucas, Urb. La Guirrilla 103.

10°) Lucas Martín Torres, con D.N.I. n° 42.646.240, casado, peón y con domicilio en Las Palmas, c/. Córdoba 7, 1°, b, Polígono de San Cristóbal.

11°) José Miguel Melo Alonso, con D.N.I. n° 41.984.780, casado, empleado con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, c/. César Casariego, Bloque 20, piso 6, n° b, Ofra.

Ante esa Mesa del Parlamento de Canarias comparecen y dicen:

PRIMERO.- Quienes encabezan este escrito, se han constituido en Comisión Promotora de Procedimiento de Proposición Legislativa de Iniciativa Popular, relativo a Ley de Vivienda para Canarias.

SEGUNDO.- Que al amparo y cumplimiento de la normativa reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, a medio del presente escrito, presentan ante esta Mesa los siguientes documentos:

1°) Texto Articulado de Proposición de Ley de Vivienda para Canarias.

2°) Exposición de motivos de la misma.

3°) Relación de miembros que componen la Comisión Promotora, con expresión de los Datos Personales de todos y cada uno de ellos, que son precisamente quienes encabezan este escrito.

4°) Persona designada por la Comisión Promotora a los efectos de notificación, con expresión del domicilio que se designa a los mismos efectos.

TERCERO.- Que desean especificar los siguientes extremos:

a) A efectos de plazos se reseña que esta iniciativa se presenta dentro de periodo de sesiones del parlamentario.

b) Que ninguno de los miembros de esta Comisión Promotora es Diputado Regional, miembro de Gobierno Regional o de Cabildo Insular.

Por todo lo expuesto,

Solicitamos a esa Mesa del Parlamento de Canarias que, habiendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y sus correspondientes copias, tenga por formalizada Petición de Inicio de Procedimiento de Proposición Legislativa de Iniciativa Popular sobre Ley de Vivienda para Canarias, admitiendo la misma, comunicándonos esta resolución de admisión, y requiriéndonos a fin de que formalicemos los documentos hábiles para la recogida de firmas y continuar en definitiva todo el procedimiento previsto normativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 19.2.87.- María Dolores Puig Barrios.- Silvestre Suárez Fernández.- Josefa Armas Santana.- Antonio Miguel Santana Llarena.- Rafael Medina Yanez.- Isidro Roberto Suárez González.- José Ar-

jona Umpiérrez.- Julián González Santana.- José Gozález Oliva.- Lucas Martín Torres.- José M. Melo Alonso.

DOCUMENTO N° 1

TEXTO DE LA PROPOSICION DE LEY DE VIVIENDA

TITULO 1º.- DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

Artículo 1.- En ejecución de la competencia sobre viviendas, reguladas por el artículo 29-11 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Comunidad Autónoma Canaria actuará a través de los siguientes instrumentos:

a) El Instituto Canario de la Vivienda, como ente Autónomo, de carácter público, con autonomía financiera y personalidad jurídica, encargado de canalizar la inversión y la gestión pública en materia de vivienda: así como, todas las actividades de la Administración ligadas a esa finalidad.

b) El Plan Canario de Vivienda, como elemento de planificación trianual, de carácter permanente, encaminado a lograr un mayor compromiso de la Comunidad Autónoma de Canarias, en orden a la solución de la problemática de la vivienda, y a lograr una previsión garantizada de medios económicos, de gestión y de infraestructura.

c) El Consejo Canario de la Vivienda, como instrumento social y participativo, de asesoramiento, control y representación.

Artículo 2.- El Instituto Canario de la Vivienda será presidido por el Consejero de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, o persona en la que delegue, y asumirá los medios y competencias en esta área en los términos que se establezcan en su Decreto de constitución.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto Canario de la Vivienda tendrá atribuidas como mínimo las siguientes funciones:

a) Administración y gestión de parque público de viviendas.

b) Construcción de nuevas viviendas.

c) Rehabilitación del parque público de viviendas.

d) Control de calidad de las viviendas públicas, a cuyo efecto constituirá una comisión de investigación, que recogerá las denuncias sobre vicios ocultos, defectos de construcción y, en general, los incumplimientos de los contratos en las viviendas de promoción pública, y exigirá las responsabilidades que se deriven de ello.

e) Dotación de servicios sociales y convivenciales en los nuevos barrios o polígonos de promoción pública.

f) Dotación de centros cívicos, culturales y deportivos en los barrios o polígonos de promoción pública.

g) Disposición permanente de una reserva de alojamiento para los casos de emergencia social.

TITULO II.- DEL PLAN DE VIVIENDAS SOCIALES

Artículo 4.- El Instituto Canario de la Vivienda elaborará, con previsiones para tres años, un plan de viviendas sociales para todo el archipiélago, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno y será comunicado para su debate al Parlamento de Canarias.

Artículo 5.- El Plan de Viviendas Sociales de Canarias reunirá como mínimo las siguientes determinaciones:

a) Estudio de las necesidades de viviendas sociales y de su previsible evolución.

b) Características y tipología de las viviendas necesarias.

c) Localización de las nuevas construcciones de acuerdo con las necesidades, el empleo y la deseable distribución territorial de la población.

d) Disponibilidad de suelo y necesidades de infraestructura para las nuevas construcciones.

e) Medios de financiación prevista.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, con carácter excepcional se podrán formular planes de lucha para erradicar el chabolismo y de situaciones sociales similares.

TITULO III.- DEL CONSEJO CANARIO DE LA VIVIENDA

Artículo 7.- El Gobierno de Canarias creará mediante Decreto un Consejo Canario de la Vivienda en la que estarán representados las siguientes entidades y colectivos:

- Los sindicatos más representativos.

- Los Ayuntamientos.

- La representación de los adjudicatarios de viviendas de promoción pública.

Artículo 8.- Corresponderá al Consejo Canario de la Vivienda, como mínimo las siguientes funciones:

- Participación en la elaboración de la normativa de acceso a las viviendas sociales.

- Denuncia y control del fraude.

- Información en materia de prioridades y zona para nuevas construcciones.

- Control de los equipamientos y los servicios sociales en las viviendas de promoción pública.

TITULO IV.- DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LAS VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA

Artículo 9.- La Comunidad Autónoma de Canarias propiciará el acceso a la propiedad de todas las viviendas de promoción pública. Para ello, estudiará un sistema de subvenciones y ampliación de plazos de amortización, de forma que ningún adjudicatario tenga que pagar una amortización mensual desproporcionada para sus ingresos familiares.

Artículo 10.- El contrato de acceso diferido a la propiedad, los adjudicatarios tendrán que pagar en amortización mensual un porcentaje del conjunto de los ingresos familiares, según el siguiente cuadro:

- Viviendas adjudicadas entre el 1 de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1983 pagarán el 6% de los ingresos familiares.

- Viviendas Adjudicadas entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1988 pagarán 8% de los ingresos familiares.

- Viviendas adjudicadas entre el 1 de enero de 1989 en adelante pagarán el 10% de los ingresos familiares.

Artículo 11.- Los ingresos familiares se fijarán con carácter trianual y serán revisables en función de los cambios que se produzcan en las situaciones familiares.

Artículo 12.- El Gobierno de Canarias establecerá el sistema de subvenciones necesarias para complementar estas cantidades hasta los precios fijados por los actuales módulos.

Artículo 13.- Los que no tuvieran ingresos suficientes podrán acogerse a la fórmula de arrendamiento, en la que tendrán que pagar un 4% de los ingresos familiares. En cualquier momento, estas familias podrán pasar a la situación de acceso diferido a la propiedad, en las condiciones establecidas por esta Ley. En este caso, se les tendrá en cuenta los pagos realizados hasta entonces en concepto de arrendamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- El Gobierno de Canarias seguirá desarrollando los programas de equipamiento urbanístico y co-

munitario de los polígonos y urbanizaciones de promoción pública, para lograr una mejora en el bienestar y la calidad de la vida en ese importante sector del pueblo Canario.

Segunda.- El Gobierno de Canarias colaborará con los ayuntamientos en los programas de rehabilitación de las urbanizaciones construidas por iniciativa pública o por organismos y Patronatos con representación pública y que muestran en estos momentos niveles graves de degradación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Los adjudicatarios que hubieren realizado algún pago, antes de la entrada en vigor de la Ley, se les tendrá en cuenta para reducirles los plazos de amortización.

Segunda.- El sistema de subvenciones establecido por la Ley no anula, sino complementa las bonificaciones actualmente fijadas para familias numerosas.

Tercera.- Una vez lo permita las transferencias correspondientes el Gobierno Canario integrará en el Instituto Canario de la Vivienda el personal y los medios económicos y materiales de los actuales patronatos de la vivienda, subrogándose plenamente dicho Instituto en los derechos y obligaciones de los mismos.

Cuarta.- El Instituto Canario de la Vivienda, previo informe del Consejo Canario de la Vivienda, determinará las condiciones de legalización que deberán reunir todas aquellas personas que de hecho vengán ocupando viviendas de promoción pública.

DISPOSICION FINAL:

Unica.- Esta Ley entrará en vigor a todos los efectos el 1º de enero de 1988.

1º.- Firmante: María Dolores Puig Barrios
D.N.I.: 42.743.222

2º.- Firmante: Silvestre Suárez Fernández
D.N.I.: 42.156.186

3º.- Firmante: Josefa Armas Santana
D.N.I.: 43.650.052

4º.- Firmante: Antonio Miguel Santana Llarena
D.N.I.: 43.647.982

5º.- Firmante: José Miguel Melo Alonso
D.N.I.: 41.984.780

6º.- Firmante: Rafael Medina Yanez
D.N.I.: 43.254.207

7º.- Firmante: Isidro Roberto Suárez González
D.N.I.: 42.737.227

8º.- Firmante: José Arjona Umpiérrez
D.N.I.: 42.644.555

9º.- Firmante: Julián González Santana
D.N.I.: 43.263.024

10º.- Firmante: José González Oliva
D.N.I.: 42.576.397

11º.- Firmante: Lucas Martín Torres
D.N.I.: 42.646.290

DOCUMENTO N° 2

LEY DE VIVIENDA PARA CANARIAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Canarias tiene una deuda de justicia y solidaridad con aquellos de sus ciudadanos que no han podido hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada que se consagra en el artículo 47 de la Constitución. En este orden de cosas hay que señalar que la problemática de la vivienda se expresa en nuestro Archipiélago con unas características especialmente agudas y que están en relación directa con la situación de paro, marginalidad, y desesperanza que azota a amplias capas de la sociedad canaria, hasta tal punto que se cifran en no menos de 12.000 familias las que se encuentran en situación de emergencia social en lo relativo a la vivienda.

En otro orden de consideraciones, el parque público de viviendas existentes en Canarias viene padeciendo las lacras de un pasado basado en el paternalismo, la arbitrariedad, la corruptela y la falta de adecuación a las características concretas de la sociedad Canaria. De ahí, que se entremezclen las problemáticas derivadas de un parque público de casi 25.000 viviendas, por lo general, mal construidas; peor conservadas; y, casi nunca dotadas de servicios, junto a las consecuencias de módulos de amortización inaccesibles para las posibilidades de una familia media canaria, todo ello sin entrar en temáticas con el fraude, a menudo amparado desde la propia administración, o en realidades como la casi nula participación de los usuarios y entidades sociales afines en tareas de asesoramiento y control.

Para superar esta situación la presente Proposición de Ley de Iniciativa Popular se articula desde los siguientes puntos de referencia:

1.- La creación de un Instituto Canario de la Vivienda, integrador en el proceso, de los actuales Patronatos, que se constituye como elemento centralizador de la actividad de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda.

2.- El Plan Canario de Viviendas como compromiso permanente y renovable de la Comunidad Autónoma Canaria cara a la erradicación del problema de la vivienda, compatible con planes de lucha contra el chabolismo y situaciones de emergencia social similares.

3.- El Consejo Canario de la Vivienda como canalizador de la participación democrática de los usuarios y entidades interesadas en materia de vivienda.

4.- La ordenación de las condiciones de acceso a las viviendas de promoción pública, como instrumento de adaptación de las mismas a las condiciones socioeconómicas del Archipiélago.

Se trata, en definitiva, de un proyecto legislativo que expresa, como posiblemente ningún otro, un amplio sentir del Pueblo Canario, común a todas las islas y unánime en la voluntad de alcanzar un tratamiento basado en la solidaridad, en la justicia y en el compromiso permanente de las administraciones públicas canarias.

DOCUMENTO N° 3

RELACION DE MIEMBROS QUE COMPONEN LA COMISION PROMOTORA CON EXPRESION DE LOS DATOS PERSONALES DE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS

1º) María Dolores Puig Barrios, con D.N.I. n° 42.743.222, soltera, administrativa y con domicilio en Las Palmas, c/. Juan XXIII, 4, 4º, puerta 4.

2º) Silvestre Suárez Fernández, con D.N.I. n° 42.156.186, casado, perito agrónomo y con domicilio en La Laguna, c/. Portal Libra F.4.

3º) Josefa Armas Santana, con D.N.I. n° 43.650.052, soltera, asistente social y con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, c/. Santa Teresa Jormet y Ibars, Edificio Alamo n° 14, ap.

4º) Antonio Miguel Santana Llarena, con D.N.I. n° 43.647.982, soltero, empleado y con domicilio en Las Palmas, c/. Urb. Nueva Paterna, bloque 7, piso 5, letra c.

5º) Rafael Medina Yanez, con D.N.I. n° 43.254.207, soltero, enseñante y con domicilio en Las Palmas, c/. Deán Rodríguez Bolaños, n° 15, 2º, d.

6º) Isidro Roberto Suárez González, con D.N.I. n° 42.737.227, casado, empleado, con domicilio en Telde, Urb. Eucaliptus n° 1, bloque 4, piso 1º, letra D.

7º) José Arjona Umpiérrez, con D.N.I. n° 42.644.555, casado, pensionista, con domicilio en Las Palmas, Polígono de Jinámar, fase 3ª, bloque 15, piso bajo y letra C.

8º) Julián González Santana, con D.N.I. n°

43.263.024, soltero, estudiante y con domicilio en Arucas, c/. Elías Hernández Pérez 9.

9°) José González Oliva, con D.N.I. n° 42.576.397, soltero, pensionista domiciliado en Arucas, Urb. La Guitarrilla 103.

10°) Lucas Martín Torres, con D.N.I. n° 42.646.240, casado, peón y con domicilio en Las Palmas, c/. Córdoba 7. 1°, b. Polígono de San Cristóbal.

11°) José Miguel Melo Alonso, con D.N.I. n° 41.984.780, casado, empleado con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, c/. César Casariego, Bloque 20, piso 6, n° b, Ofra.

DOCUMENTO N° 4

1°) María Dolores Puig Barrios, con D.N.I. n° 42.743.222, soltera, administrativa y con domicilio en Las Palmas, c/. Juan XXIII, 4, 4°, puerta 4.

2°) Silvestre Suárez Fernández, con D.N.I. n° 42.156.186, casado, perito agrónomo y con domicilio en La Laguna, c/. Portal Libra F.4.

3°) Josefa Armas Santana, con D.N.I. n° 43.650.052, soltera, asistente social y con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, c/. Santa Teresa Jormet y Ibars, Edificio Alamo n° 14, ap.

4°) Antonio Miguel Santana Llarena, con D.N.I. n° 43.647.982, soltero, empleado y con domicilio en Las Palmas, c/. Urb. Nueva Paterna, bloque 7, piso 5, letra c.

5°) Rafael Medina Yanez, con D.N.I. n° 43.254.207, soltero, enseñante y con domicilio en Las Palmas, c/. Deán Rodríguez Bolaños, n° 15, 2°, d.

6°) Isidro Roberto Suárez González, con D.N.I. n° 42.737.227, casado, empleado, con domicilio en Telde, Urb. Eucaliptus n° 1, bloque 4, piso 1°, letra D.

7°) José Arjona Urrpiérrez, con D.N.I. n° 42.644.555, casado, pensionista, con domicilio en Las Palmas, Polígono de Jinámar, fase 3ª, bloque 15, piso bajo y letra C.

8°) Julián González Santana, con D.N.I. n° 43.263.024, soltero, estudiante y con domicilio en Arucas, c/. Elías Hernández Pérez 9.

9°) José González Oliva, con D.N.I. n° 42.576.397, soltero, pensionista domiciliado en Arucas, Urb. La Guitarrilla 103.

10°) Lucas Martín Torres, con D.N.I. n° 42.646.240, casado, peón y con domicilio en Las Palmas, c/. Córdoba 7. 1°, b. Polígono de San Cristóbal.

11°) José Miguel Melo Alonso, con D.N.I. n° 41.984.780, casado, empleado con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, c/. César Casariego, Bloque 20, piso 6, n° b, Ofra.

Mediante el presente escrito ponen de manifiesto que, designan a María Dolores Puig Barrios y en su domicilio de Las Palmas, Juan XXIII, 4, 4°, puerta 4, como persona y domicilio en la que se deberán realizar todas las citaciones y notificaciones que hubiere lugar en el presente procedimiento de iniciativa legislativa sobre Ley de Vivienda para Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 1987.

(Registro de Entrada n° 264, de 19 de febrero de 1987).